

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que venció la oportunidad procesal concedida, por auto que antecede, sin que la parte interesada subsanara la demanda, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvese proveer.
Bucaramanga, julio 3 de 2020

Cordialmente,



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que venció el término para subsanarla, conforme al auto que antecede y la parte actora guardó silencio.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **AUDIOMEDICA S.A.S.**, contra **CENTRO MEDICO SINAPSIS S.A. IPS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte ejecutante al Señor **SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

OM

